

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE AFECTAN A LAS ÓRDENES MINISTERIALES IET/2442/2013, IET/107/2014 E IET/2444/2014 EN LO QUE SE REFIERE A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS ENTRE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 27 DE MARZO DE 2019. CENTRAL ELÉCTRICA SESTELO Y CÍA, S.A. Y OTRAS 46 MÁS.

Expediente nº: INF/DE/026/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà y Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 9 de abril de 2019

Vistas las solicitudes de informe formuladas por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo contra la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, contra la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y contra la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, en cuanto afecta a la empresa CENTRAL ELÉCTRICA SESTELO Y CÍA, S.A. y otras 46 más que figuran en los anexos a este informe -cuyas solicitudes tuvieron entrada en esta CNMC entre el 18 de diciembre de 2018 y el 27 de marzo de 2019- y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA ha acordado emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico, estableció en su artículo 3.1 la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica desde el 1 de enero de 2013 hasta la entrada en vigor del propio Real Decreto-ley, 14 de julio, y en el anexo I la metodología de cálculo del segundo período retributivo en que quedó dividido dicho año. Igualmente, en su artículo 4.2 y en su anexo II se estableció la metodología de cálculo de la retribución a la actividad

de distribución para los años posteriores a 2013 y hasta la entrada en vigor del siguiente período regulatorio, lo que finalmente afectó a los años 2014 y 2015.

En aplicación de la metodología establecida por el mencionado Real Decreto-ley 9/2013, la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, estableció las retribuciones para el segundo período de 2013, y la Orden 107/2014, de 31 de enero, hizo lo propio con las correspondientes al año 2014.

El 27 de febrero de 2014, CIDE Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica interpuso recurso contencioso-administrativo contra ambas Órdenes, solicitando la nulidad del artículo 7 y el anexo IV de la Orden IET/2442/2013, y del artículo 3.2 y el anexo II de la Orden IET/107/2014, así como el reconocimiento de unas retribuciones para los distribuidores con menos de 100.000 clientes que tuvieran en cuenta el *factor α* propio de cada empresa.

El *factor α* al que alude el recurso de CIDE es un coeficiente que interviene en el cálculo de la retribución del segundo período de 2013 e, indirectamente, en las de 2014 y 2015. El anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, define este factor alfa de la siguiente forma: *“ α Es un coeficiente que refleja para cada una de las empresas de distribución, qué cantidad en base uno de retribución se destina a retribuir los costes de operación y mantenimiento y otros costes de distribución incurridos por las empresas, excepción hecha de los costes de naturaleza comercial. El valor de este parámetro se obtendrá tomando como base la información regulatoria de costes.”*

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto-ley 9/2013, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo efectuó el cálculo de las retribuciones del segundo período de 2013 conforme a lo establecido en el anexo I de dicho RDL. Para este cálculo, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4.3, se utilizó el factor alfa medio del sector para los distribuidores con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en su Sentencia 129/2016 del 27 de enero, estimó en parte el recurso de CIDE *“...con anulación de la aplicación que efectúan el artículo 7 y el anexo IV de la Orden IET/2442/2013 del coeficiente α , en el cálculo de la retribución de las empresas de distribución con menos de 100.000 clientes, en los términos que se expresan en el Fundamento de Derecho Quinto de esta sentencia.”* Por su parte, en el Fundamento de Derecho Quinto se establece lo siguiente: *“...reconociendo el derecho de las empresas de distribución de menos de 100.000 clientes a percibir, en el segundo período de 2013 y 2014, una retribución que tenga en cuenta el coeficiente α propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía, verificada por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y así lo solicite y acredite ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo,...”*

Por su parte, la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, estableció las retribuciones para el año 2015, aplicando la misma metodología que para 2014, e igualmente fue recurrida por CIDE con fecha 25 de febrero de 2015. Finalmente, el 2 de noviembre de 2016 se produce la sentencia 2338/2016 del Tribunal Supremo, que se expresa en términos semejantes a la anterior con respecto a las retribuciones de 2015.

Durante varios meses se fueron recibiendo en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital las solicitudes de las 47 empresas distribuidoras que figuran en los anexos a este informe para que, en cumplimiento de las Sentencias mencionadas, se determine la retribución correspondiente al segundo período de 2013, y a los años 2014 y 2015, teniendo en cuenta la información regulatoria de costes propia de cada una de las 47 empresas.

Por último, entre el 18 de diciembre de 2018 y el 27 de marzo de 2019, tuvieron entrada en el Registro de la CNMC oficios de la DGPEM donde, para cada una de estas 47 empresas, *“...se solicita a esa Comisión copia de la información que obraba en la extinta Comisión Nacional de Energía que, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo, hubiera sido aportada con anterioridad a aprobación de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, y que, a juicio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resulte fidedigna y conforme con los criterios establecidos por el Tribunal Supremo. Asimismo, en el caso de haber aportado tal documentación, se solicita de esa Comisión, la propuesta de retribución para la empresa [NOMBRE DE CADA EMPRESA], para el segundo período del año 2013 y para los años 2014 y 2015.”*

2. Problemática de los datos a utilizar para la aplicación de la Sentencia

Como ya se señaló anteriormente, para el cálculo de la retribución del segundo período de 2013 y de los años 2014 y 2015, las citadas Sentencias del Tribunal Supremo reconocen el derecho a que se tenga en cuenta *“...el coeficiente α propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía...”*

Por otro lado, la información regulatoria requerida a las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución de 2013, es la que se solicitó en la Circular 1/2012, de 8 de marzo, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que contiene los datos del año 2011 con los que se debía calcular la retribución del año 2013. En la Sede Electrónica de la CNE, en el procedimiento que regulaba la Circular 1/2012, se insertó la siguiente nota: *“En aplicación del último párrafo del punto Tercero de la Circular 1/2012, de 8 de marzo (B.O.E. de 20 de julio de 2012), para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes se modifican los formularios de remisión de información y el método de recepción de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento administrativo denominado Calculo Retribución 2013.”*

De acuerdo con lo que se indicaba en el procedimiento mencionado, estas 47 empresas, al igual que el resto de empresas con menos de 100.000 clientes -salvo una de ellas-, remitieron a la CNE formularios Excel con la información regulatoria requerida, que se adjuntan al presente informe, referida a datos al 31 de diciembre de 2011 necesarios para calcular la retribución de 2013. Estas informaciones iban acompañadas de una auditoría o una declaración responsable de los administradores de la empresa (en función de la obligación de cada empresa).

La información recibida versaba fundamentalmente sobre las instalaciones eléctricas de cada empresa a 31 de diciembre de 2011, además de otros datos complementarios como número de clientes, potencias, energías, etc, y todo ello con el suficiente desglose para aplicar la metodología que hasta entonces se había usado. Además, como mera información complementaria que no se esperaba utilizar, se incluyó una muy somera información contable: Balance y Cuenta de Resultados resumidos al mínimo desglose (ver los Excel adjuntos).

En principio, en el año 2013 comenzaba el segundo período regulatorio de los contemplados en el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, que era el vigente en aquel momento. Dado que las retribuciones para 2013 establecidas en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, tenían el carácter de provisionales, la CNE, con fecha 6 de junio de 2013 y utilizando para ello los datos de la información regulatoria de la Circular 1/2012, elaboró el informe denominado PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULADORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013

En este informe, y basándose en la información regulatoria proporcionada a la Comisión Nacional de Energía por cada empresa en el formulario Excel mencionado más arriba, la CNE realizó el cálculo de la retribución para 2013 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes, en función de tres posibles métodos a utilizar para ello, los denominados: Método del RAB implícito, Método del RAB explícito y Método Contable. Los costes operativos -operación y mantenimiento y otros costes-, que son los que determinan el coeficiente α al compararlos con la retribución, son los mismos tanto para el método del RAB explícito como para el del RAB implícito, y figuran en el anexo 6 de la mencionada PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA. Sin embargo, aunque los datos contables disponibles para estos distribuidores eran absolutamente insuficientes por su escaso, o casi nulo, desglose (ver los formularios Excel), la CNE también incluyó un mero ejercicio teórico de la aplicación del método contable para estos distribuidores, entre otras razones por mantener la estructura del otro informe paralelo realizado para las distribuidoras con más de 100.000 clientes que, de estas sí, se disponía del suficiente desglose contable a nivel de tres dígitos, como para poder separar “...los costes de operación y

mantenimiento y otros costes de distribución...” necesarios para calcular el factor alfa a partir de datos contables. En el anexo 11 de la mencionada PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA figuran también los costes operativos de cada empresa, pero en este caso son los obtenidos por el método contable a partir de los escasos datos contables disponibles.

Lo primero que hace falta para aplicar las sentencias es determinar el coeficiente alfa individual para poder calcular la retribución del segundo período de 2013 aplicando la metodología del anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio. A partir de aquí, con los resultados obtenidos en este nuevo cálculo y aplicando la metodología establecida en el anexo II del mencionado Real Decreto-ley, se obtendrán las nuevas retribuciones para los años 2014 y 2015. El problema que se plantea consiste en si se deben aplicar los costes operativos calculados con el método del RAB explícito (anexo 6 de la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA), o los obtenidos aplicando el método contable (anexo 11).

3. Cálculos para la aplicación de la Sentencia

Para tratar de solucionar este problema debemos tener en cuenta que la Sentencia 129/2016 se expresa en los siguientes términos: “...reconociendo el derecho de las empresas de distribución de menos de 100.000 clientes a percibir, en el segundo período de 2013 y 2014, una retribución que tenga en cuenta el coeficiente α propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía, verificada por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y así lo solicite y acredite ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo...”

Con respecto a la entrega de la información por parte de estas 47 empresas, esta Sala verifica dicha entrega de información, que se adjunta a este informe en los formularios Excel que la contenían, ya que todas las empresas con menos de 100.000 clientes, salvo Millarens de Electricidad S.A.U, remitieron a la extinta CNE la información requerida por la Circular 1/2012.

Pero respecto a si dicha información puede considerarse fidedigna, tal como indica la Sentencia, cabe distinguir entre la información contable y la información técnica de las instalaciones de distribución contenidas en los formularios Excel.

3.1 Información contable

La información contable de los formularios **no** puede ser calificada de fidedigna a estos efectos, es decir para extraer de ella los costes operativos de cada empresa necesarios para calcular el factor α , debido a los siguientes motivos:

- 1) Las auditorías recibidas se centraban principalmente en los datos de las instalaciones ya que estos ocupaban la mayor parte del formulario y estaban bastante desglosados, en tanto que la información contable es absolutamente mínima y residual. Con respecto a los datos contables, la

mayoría se limita a certificar que los reflejados en el formulario se corresponden con los de los registros de la empresa.

- 2) Dado el mínimo desglose de los datos contables, la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA se vio obligada a realizar aproximaciones y simplificaciones puestas de manifiesto en el propio informe. Así, hubo que tomar como costes operativos, los importes totales declarados bajo los tres epígrafes de Aprovisionamientos, Gastos de Personal y Otros Gastos de Explotación, incluidos dentro del grupo de GASTOS DE EXPLOTACIÓN. Es muy probable que, en muchos casos, dentro de estos epígrafes puedan figurar como gastos del ejercicio algunos que en realidad sean de otra naturaleza, y que por lo tanto no serían costes operativos.
- 3) El propio informe de la CNE advertía sobre la dificultad de usar el método contable con los escasos datos disponibles, y señala literalmente lo siguiente: *“... los análisis que se hagan con estos datos y los resultados que se puedan obtener con ellos deben ser tomados con mucha precaución y considerarlos como una mera aproximación a la realidad en el mejor de los casos”,* y a continuación enumera los motivos que apoyan esta prevención. Y en el punto dedicado a “CONSIDERACIONES SOBRE LAS TRES METODOLOGÍAS”, refiriéndose al método contable y a modo de resumen dice el propio informe: *“Por todo ello, si bien es cierto que en el caso de las grandes empresas distribuidoras el método contable ha podido servir como método de contraste, dada la fiabilidad de la información contable disponible, en el caso concreto de las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes tanto su enorme heterogeneidad, el origen de un buen número de empresas de este colectivo –negocios familiares o unipersonales– no obligados a la llevanza de ningún tipo de contabilidad oficial hasta la entrada en vigor de la Ley del Sector Eléctrico, la no obligación de separación de cuentas, los distintos criterios contables usados, así como la propia escasez de datos, hace que el análisis que se haga a partir de este método deba ser tomado con enorme cautela.”*
- 4) Esta falta de fiabilidad, a estos efectos, de los datos contables, se pone de manifiesto en el hecho de que un total de 67 empresas de las 326 que componen actualmente el colectivo, presentan un factor α superior a 1 usando el método contable. Esto quiere decir que sólo los gastos operativos son superiores a la totalidad de la retribución. Aunque en principio esto resultaría absurdo, es un hecho que podría producirse en algún caso extremo, dado el distinto origen de la retribución reflejada en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, y los costes operativos calculados con la información de la Circular 1/2012. De hecho, al usar los costes operativos calculados con el método del RAB explícito, también hay 6 empresas con un factor α superior a 1. Pero el hecho de que haya 67 empresas en esta circunstancia al usar la información contable,

demuestra a todas luces que esta información carece, en muchos casos, de la suficiente fiabilidad, y que dentro de las tres partidas sumadas como costes operativos deben existir gastos que no sean de explotación. Entre estas empresas hay algunas, sobre todo de propiedad municipal, que presentan un factor α superior a 2, a 3, e incluso más, y con una cifra de ingresos en contabilidad muy superior a la de su retribución, e incluso a la de su facturación que por entonces incluía tarifas integrales. Esto hace pensar que, al igual que, al parecer, ocurre con los ingresos, las partidas de Gastos de Explotación incluyen también muchos que no lo son, al menos que no son de la actividad de distribución.

- 5) El factor α medio de las grandes empresas distribuidoras, usado como media del sector, era de $\alpha = 0,35$. El factor α medio de este colectivo de empresas que se deriva del método contable alcanza el 0,60. Por mucho que el tamaño de estas empresas sea inferior al de las grandes, admitir que como promedio un 60% de sus costes son costes operativos en un sector de capital intensivo como es la distribución eléctrica, parece a todas luces una exageración.

3.2 Información técnica de instalaciones

Por el contrario, la información técnica de instalaciones, que utilizan los métodos del RAB implícito y explícito para calcular los costes operativos, puede ser calificada como *razonablemente fidedigna*, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en algún caso de una posterior inspección, y ello por las siguientes razones:

- 1) Para el cálculo por los métodos del RAB explícito e implícito, la CNE disponía de todos los datos necesarios, debidamente auditados o con declaración responsable, con el suficiente detalle como para poder realizar un cálculo de la retribución de conformidad con las premisas de cada uno de los dos métodos.
- 2) A diferencia de los contables, a estos datos se les podía someter, y de hecho se les sometió, a diversos controles antes de proceder a su carga en la base de datos -entre ellos la comparación con los declarados en años anteriores- con objeto de evitar incongruencias y detectar errores, aumentando así su fiabilidad. Cuando no superaban estos controles se solicitaba su corrección o la pertinente explicación.
- 3) Algunos costes operativos tienen una parte fija, un coste mínimo, con independencia del tamaño de la empresa. Así por ejemplo, el factor α de HIDROCANTABRICO (hoy EDP) y de E.ON (hoy VIESGO), que son las dos empresas más pequeñas entre las grandes distribuidoras, era mayor que el de las otras tres grandes empresas. El factor α medio del colectivo de distribuidores con menos de 100.000 clientes derivado de la aplicación del método del RAB fue de $\alpha = 0,41$, bastante más razonable que el 0,60

derivado del método contable, y sensiblemente parecido al de las dos grandes empresas mencionadas.

Por otro lado, como consecuencia del recurso interpuesto por CIDE, el 20 de mayo de 2015 se recibió en esta CNMC un oficio de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el que se solicitaba “...que indique el factor “ α ” medio de las empresas de menos de 100.000 clientes que resulta de la información incluida en la <<Propuesta de retribución de referencia para el período regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013>>, aprobada por la CNE en su informe de 6 de junio de 2013”. En la contestación, la CNMC informaba de que “Los datos necesarios para su cálculo, contenidos en el Anexo 6 del mencionado informe de la extinta CNE de fecha 6 de junio de 2013, y referidos a la totalidad de las empresas distribuidoras del colectivo mencionado en el oficio, son los siguientes:...”. Y de estos datos se deducía que el factor α medio de estos distribuidores era de 0,412065. Es decir, que -por todas las razones expuestas anteriormente- en la contestación al Tribunal Supremo se usaron los datos de los métodos del RAB y no los del método contable.

Por último, señalar que el método que finalmente estableció el Real Decreto-ley 9/2013 en su anexo I es precisamente el “Método del RAB implícito”, en el cual el factor alfa es el mismo que en el método del RAB explícito, por lo que resulta más acorde con el Real Decreto-ley usar el factor alfa que se deriva de la información regulatoria usada para calcular estos dos métodos, y no la usada para calcular el método contable.

En consecuencia, para calcular el factor α propio de estas empresas en base a la información de la Circular 1/2012 *proporcionada a la CNE*, se usarán los datos más *fidedignos* contenidos en la misma, es decir los datos de las instalaciones a 31 de diciembre de 2011. Dichos datos se utilizaron para calcular la propuesta de retribución por el método del RAB explícito e implícito en la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULATORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013, y en su anexo 6 figuran los costes operativos.

En el anexo I del presente informe se muestran los mencionados costes operativos correspondientes a las 47 empresas incluidas en este informe, así como la retribución de cada una de ellas que figuraba en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, vigentes hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio. Igualmente, también se muestra el coeficiente α propio de cada empresa, derivado de la relación entre los costes operativos (OPEX) y la citada retribución.

Las retribuciones del segundo período de 2013 y de los años 2014 y 2015 que actualmente tienen asignadas estas 47 empresas al haberseles aplicado en su momento el factor alfa medio del sector, así como aquellas que les corresponden por aplicación de las Sentencias del TRIBUNAL SUPREMO al utilizar el factor α propio, son las que se detallan en el anexo II.

4. R1-074 Eléctrica de Cabañas, S.L.

Esa empresa, tal como se aprecia en el Anexo I, presenta un Coeficiente α de 0,323099, que es inferior al coeficiente medio inicialmente utilizado para el cálculo de la retribución del segundo período de 2013 que era de 0,349576. En consecuencia, utilizando su propio coeficiente le resulta una retribución inferior a la que tiene actualmente reconocida, tal como se puede ver en el Anexo II.

No obstante, hay que tener en cuenta que Eléctrica de Cabañas, en su solicitud y refiriéndose a la PROPUESTA de retribución de referencia de la CNE ya mencionada, manifiesta lo siguiente: **“Esta empresa solicita que se empleen los datos contables que figuran en dicho informe, conforme a los actuales criterios que está empleando la CNMC en el cálculo de diferentes parámetros retributivos** (Vida Residual VR, porcentaje de financiación por terceros λ , etc...)...” Esto podría justificar el que la empresa haya realizado la solicitud de revisión de la retribución, a pesar de tener un coeficiente α inferior al medio cuando se utiliza el criterio del RAB implícito para el cálculo de este coeficiente, ya que si se usan los datos contables su α es superior al medio.

A este respecto cabe señalar que la CNMC actualmente está usando los datos contables para el cálculo de los parámetros aludidos por la empresa, únicamente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, es decir desde la retribución correspondiente al año 2016, momento a partir del cual se unificaron para todos los distribuidores tanto los formatos de recepción de datos como la metodología práctica aplicada para el cálculo de las retribuciones. Pero hasta entonces, tanto los formatos de recepción de datos como las metodologías prácticas eran diferentes según se tratase del grupo de distribuidores con más o con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

Como se expuso en el punto 3 del presente informe, la información contable disponible para los distribuidores con menos de 100.000 clientes resultaba totalmente insuficiente para su uso a estos efectos, y en absoluto podía ser considerada como suficientemente *fidedigna* tal como exigen las sentencias del Tribunal Supremo. Por ello, y por todas las razones expuestas en el mencionado punto 3, esta Sala entiende que los datos que deben usarse para el cálculo del factor α son los que se derivan de los métodos del RAB implícito y explícito, es decir los del anexo 6 de la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA de la CNE de 6 de junio de 2013, que son los que figuran en el Anexo I del presente informe.

5. Conclusiones

PRIMERA. Por las razones expuestas en el punto 3. *Cálculos para la aplicación de la Sentencia* del presente informe, se estima que los datos más *fidedignos* para calcular el factor α propio de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes son los utilizados para calcular la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULATORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013, con los métodos del RAB implícito y explícito, y por lo tanto los costes operativos deben ser los que figuran en el anexo 6 de dicha PROPUESTA, y que se incluyen en el anexo I del presente informe.

SEGUNDA. Al utilizar los costes operativos de la conclusión PRIMERA, los coeficientes α propios de las 47 empresas objeto del presente informe, resultan ser los que figuran en el anexo I.

TERCERA. Al aplicar los coeficientes alfa de la conclusión SEGUNDA las retribuciones de estas empresas son las que se detallan en el anexo II.

CUARTA. En cuanto a la situación de la empresa R1-074 Eléctrica de Cabañas, S.L, ha de indicarse que esta Comisión pone de manifiesto a la Dirección General de Política Energética y Minas el resultado de los cálculos realizados, sin perjuicio de la decisión que corresponda adoptar en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta el carácter perjudicial que tal resultado podría tener para la empresa mencionada, conforme al principio de congruencia (artículo 33.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en función de las pretensiones deducidas en los recursos que dieron lugar a las sentencias que se están ejecutando.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas

ANEXO I

COEFICIENTES " α " DERIVADOS DE LOS DATOS DEL ANEXO 6 DE LA PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA

ANEXO I
COEFICIENTES "α" DERIVADOS DE LOS DATOS DEL ANEXO 6 DE LA PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA
APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013 (Informe CNE 6-6-2013)

NRgtr	Empresa	Retribución IET/221/2013	Métodos RAB implícito y explícito			
			COM	OCD	Total OPEX	Coefic. α
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A. .	5.080.842	1.340.428	775.269	2.115.697	0,416407
R1-039	HIDROELECTRICA DE LARACHA, S.L	2.185.653	688.146	329.026	1.017.173	0,465386
R1-042	UNION DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDESА) .	3.938.957	1.271.955	528.380	1.800.335	0,457059
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L. .	4.512.444	1.453.223	784.317	2.237.540	0,495860
R1-044	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A. .	4.154.219	1.117.146	627.586	1.744.732	0,419990
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA. S.L.U. . .	1.908.590	694.000	293.250	987.250	0,517267
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.	2.866.962	648.895	404.510	1.053.405	0,367429
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L. . .	2.051.833	628.649	302.895	931.544	0,454006
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO, S.L. .	157.948	63.610	31.907	95.516	0,604733
R1-072	ELECTRA DEL NARAHIO, S.A. .	1.156.626	400.284	173.996	574.280	0,496513
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS, S.L. .	228.671	43.811	30.072	73.883	0,323099
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L. .	1.080.289	456.838	150.851	607.689	0,562525
R1-094	ELECTRA SAN CRISTOBAL, S.L. .	460.376	97.953	70.540	168.493	0,365991
R1-095	ELECTRICA BELMEZANA, S.A. .	476.338	118.515	77.947	196.461	0,412441
R1-100	ELECTRO DISTRIBUCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO, S.A. .	994.610	263.086	154.032	417.118	0,419378
R1-104	HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L. .	1.331.869	345.856	208.537	554.394	0,416252
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS, S.L. . .	253.349	49.939	41.191	91.130	0,359703
R1-114	ELECTRICA HERMANOS CASTRO RODRIGUEZ, S.L. .	344.509	113.279	55.232	168.510	0,489131
R1-119	LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L. .	645.236	273.406	98.390	371.796	0,576217
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS, S.L. .	841.141	164.769	129.897	294.666	0,350317
R1-128	Eléctrica de Chera Distribuidora, S.L.U.	114.451	26.811	23.151	49.961	0,436530
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L. .	685.654	203.542	97.943	301.485	0,439704
R1-134	ELECTRA LA LOMA, S.L. .	537.183	190.680	77.662	268.342	0,499535
R1-135	ELECTRA LA ROSA, S.L. .	183.568	53.438	34.038	87.476	0,476530
R1-140	DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L. .	424.720	143.501	84.189	227.691	0,536096
R1-141	HELIODORA GOMEZ, S.A.	213.069	64.564	34.345	98.909	0,464213
R1-148	ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. .	611.192	236.539	107.023	343.562	0,562118
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES, S.L. .	303.948	81.475	43.403	124.877	0,410850
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L. .	177.538	54.346	18.858	73.204	0,412330
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO, S.L. .	123.416	41.796	21.067	62.864	0,509364
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L. .	44.433	10.527	9.300	19.827	0,446211
R1-191	ALSET ELECTRICA, S.L. .	1.060.370	434.345	204.073	638.418	0,602071
R1-192	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A. .	214.730	51.111	26.027	77.138	0,359235
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA, S.L. .	1.173.161	289.802	208.661	498.463	0,424889
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U. .	1.797.714	727.786	332.077	1.059.863	0,589562
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA, S.L. .	94.380	28.808	15.697	44.505	0,471553
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L. . .	819.788	200.768	119.742	320.510	0,390967
R1-232	Electra Valdizarbe Distribución, S.L.U.	1.270.080	404.109	165.215	569.324	0,448258
R1-241	DISTRIBUIDORA ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.	159.375	57.625	35.288	92.913	0,582985
R1-253	COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L. .	379.815	136.251	84.629	220.880	0,581547
R1-264	ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L. .	1.136.949	323.987	168.706	492.693	0,433347
R1-265	HEREDEROS MARIA ALONSO CALZADA. VENTA DE BAÑOS S.L.	86.124	27.448	16.024	43.472	0,504760
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L. . .	550.044	179.364	68.979	248.344	0,451498
R1-287	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CASAS DE LAZARO, S.A. .	197.719	71.281	28.866	100.147	0,506514
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ, S.L. . .	278.187	100.559	40.996	141.556	0,508852
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L. .	82.269	27.407	11.345	38.752	0,471038
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.	215.815	67.809	26.137	93.946	0,435308

ANEXO II

RETRIBUCIÓN DE 2013, 2014 Y 2015 CON EL COEFICIENTE " α " PROPIO DE CADA EMPRESA EN 2013

ANEXO II

RETRIBUCIÓN DE 2013, 2014 Y 2015 CON EL COEFICIENTE "α" PROPIO DE CADA EMPRESA EN 2013

Nº Rtro.	Empresa Distribuidora	RET 2º PERÍODO 2013		RETRIB. ANUAL 2013		RETRIBUCIÓN 2014		RETRIBUCIÓN 2015	
		α propio	α medio	α propio	α medio	α propio	α medio	α propio	α medio
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A. .	2.054.957	2.025.873	4.755.459	4.726.375	4.794.314	4.735.529	4.989.708	4.904.732
R1-039	HIDROELECTRICA DE LARACHA, S.L	894.264	872.823	2.055.954	2.034.512	2.146.548	2.080.869	2.227.571	2.127.118
R1-042	UNION DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDES) .	1.602.129	1.564.935	3.695.712	3.658.518	3.661.097	3.597.196	3.741.106	3.643.066
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L. .	1.867.061	1.813.797	4.265.456	4.212.192	4.133.452	4.057.811	4.099.979	4.009.527
R1-044	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A. .	1.678.345	1.652.912	3.886.340	3.860.908	3.789.608	3.751.557	3.960.896	3.921.964
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA. S.L.U. . .	789.311	762.207	1.803.740	1.776.636	1.810.045	1.762.299	1.837.037	1.775.343
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.	1.149.870	1.145.552	2.673.680	2.669.363	2.572.674	2.566.640	2.543.515	2.536.289
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L. . .	844.742	827.970	1.935.305	1.918.533	1.931.432	1.900.336	1.922.755	1.885.036
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO, S.L. .	66.574	63.214	150.524	147.165	147.220	141.785	145.167	139.170
R1-072	ELECTRA DEL NARAHIO, S.A. .	478.162	464.314	1.092.917	1.079.068	1.089.844	1.063.025	1.113.368	1.075.719
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS, S.L. .	91.024	91.528	212.564	213.069	219.059	220.320	224.262	225.837
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L. .	453.877	435.843	1.028.058	1.010.024	1.008.829	980.880	1.026.407	987.298
R1-094	ELECTRA SAN CRISTOBAL, S.L. .	184.414	183.772	429.106	428.464	420.512	419.441	420.777	419.494
R1-095	ELECTRICA BELMEZANA, S.A. .	191.611	188.952	444.788	442.128	447.390	442.112	484.021	475.440
R1-100	ELECTRO DISTRIBUCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO, S.A. .	400.130	393.896	928.772	922.538	1.048.829	1.023.786	1.093.474	1.058.213
R1-104	HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L. .	542.769	535.633	1.250.667	1.243.530	1.240.137	1.227.521	1.261.804	1.244.872
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS, S.L. . .	101.908	101.699	236.565	236.356	233.035	232.704	229.783	229.403
R1-114	ELECTRICA HERMANOS CASTRO RODRIGUEZ, S.L. .	142.007	138.032	325.116	321.141	316.884	311.029	338.116	326.094
R1-119	LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L. .	272.334	261.164	615.281	604.111	637.387	611.400	652.491	618.190
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS, S.L. .	333.493	333.438	780.565	780.510	763.246	763.164	756.901	756.808
R1-128	Eléctrica de Chera Distribuidora, S.L.U.	46.325	45.447	107.157	106.279	103.319	102.129	105.721	104.087
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L. .	277.215	271.686	641.645	636.116	618.809	611.356	609.830	601.648
R1-134	ELECTRA LA LOMA, S.L. .	220.745	213.742	506.261	499.258	497.241	486.259	510.800	496.297
R1-135	ELECTRA LA ROSA, S.L. .	75.679	73.801	173.246	171.369	167.195	164.556	164.416	161.413
R1-140	DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L. .	176.815	170.304	402.557	396.046	391.939	382.908	385.912	375.726
R1-141	HELIODORA GOMEZ, S.A.	88.087	86.217	201.335	199.465	194.138	191.451	200.748	196.929
R1-148	ELECTRICIDAD PASTOR, S.L. .	255.337	244.459	580.190	569.311	561.415	546.353	554.635	537.455
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES, S.L. .	122.885	121.300	284.436	282.851	274.322	272.115	269.127	266.808
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L. .	71.365	70.370	165.728	164.733	164.629	162.666	162.108	160.017
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO, S.L. .	51.330	49.782	116.927	115.378	113.106	110.882	112.703	109.901
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L. .	18.224	17.880	41.840	41.497	40.330	39.846	39.619	39.067
R1-191	ALSET ELECTRICA, S.L. .	448.523	427.363	1.012.117	990.957	1.016.475	979.096	1.048.211	996.446
R1-192	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A. .	88.000	87.855	202.130	201.985	195.809	195.581	192.788	192.503
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA, S.L. .	485.382	479.130	1.108.925	1.102.673	1.080.297	1.070.104	1.069.700	1.057.496
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U. .	753.708	716.731	1.709.206	1.672.228	1.704.986	1.646.567	1.708.848	1.638.149
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA, S.L. .	38.822	37.883	88.985	88.046	86.669	85.247	85.499	83.869
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L. . .	327.440	324.375	763.163	760.098	758.012	752.747	769.314	763.142
R1-232	Electra Valdizarbe Distribución, S.L.U.	522.912	513.208	1.197.969	1.188.264	1.168.997	1.149.720	1.241.565	1.200.137
R1-241	DISTRIBUIDORA ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.	66.634	63.391	151.342	148.100	155.399	148.882	155.133	147.657
R1-253	COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L. .	160.133	153.221	362.007	355.095	351.036	341.648	349.299	337.541
R1-264	ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L. .	461.950	453.860	1.066.246	1.058.156	1.034.078	1.022.297	1.031.465	1.016.877
R1-265	HEREDEROS MARIA ALONSO CALZADA. VENTA DE BAÑOS S.L.	35.662	34.572	81.437	80.348	79.419	77.800	81.475	79.078
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L. . .	225.517	220.974	517.869	513.327	509.660	504.497	505.430	498.918
R1-287	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CASAS DE LAZARO, S.A. .	87.896	87.274	192.985	192.363	185.640	183.679	180.080	176.799
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ, S.L. . .	115.971	112.583	263.829	260.441	280.152	268.063	276.254	263.316
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L. .	33.957	33.169	77.683	76.896	80.685	78.949	81.188	79.092
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.	86.991	85.309	201.698	200.016	197.379	194.802	202.466	198.510